INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA REFERENTE A BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

EXPEDIENTE: 2020-369909

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CATÁSTROFES DE LA PRESA DE CHARCO REDONDO (CÁDIZ)"

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 193.339,81 €

A) OFERTAS QUE ALCANZAN LA CLASIFICACIÓN DE ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

En la Mesa de Contratación tras la apertura del sobre número 3 del concurso de referencia, se han valorado los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, atendiendo al contenido del Anexo XI del PCAP. Como consecuencia, la Mesa ha identificado incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada, las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

- INGIOPSA INGENIERÍA S.L. con una oferta de 150.500,00 € (IVA excluido), lo que supone una baja del 22,16 %.
- TÉCNICAS Y PROYECTOS S.A. (TYPSA) con una oferta de 149.450,00 € (IVA excluido), lo que supone una baja del 22,70 %.

Presupuesto límite de temeridad: 150.726,43 € lo que supone una baja del 22,04 %.

B) CRITERIOS PARA JUSTIFICACIÓN DE LAS BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS SEGÚN PCAP.

En el requerimiento a dichas empresas para la justificación de las bajas ofertadas, se incluye la documentación a presentar conforme a lo previsto en el artículo 149.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a los efectos de justificar aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para suministrar los productos o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos o ejecutar las obras.

d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP

e) La posible obtención de ayudas del Estado.

C) VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

1 INGIOPSA INGENIERÍA S.L.

Presenta documentación ratificando la baja presentada sin una justificación de la baja anormal,

Analizando la documentación a la luz de los criterios del requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 149.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se informa lo siguiente:

- No se aporta cuantificación del ahorro referida al procedimiento de fabricación o al método de construcción, pues no incluye nada en este apartado.

- No se aporta ninguna descripción de las soluciones técnicas adoptadas para el suministro de los productos o para ejecutar las obras que permitan el ahorro. Los argumentos utilizados por la empresa antes descritos, se entiende como generales, por lo que no pueden considerarse condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la baja presentada.

- No se aporta justificación de la innovación y originalidad de las soluciones propuestas ejecutar las obras.

- No se aporta justificación del respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, por lo que no se justifica plenamente que los precios no estén por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

- No se aporta declaración ni documentación que justifique la posible obtención de ayudas del Estado que de lugar a un ahorro en su oferta.

Por tanto la documentación presentada ni se ajusta a los puntos del requerimiento, ni justifica los mismos. Ante estos argumentos se estima que la baja presentada por la **INGIOPSA INGENIERIA S.L. NO SE CONSIDERA JUSTIFICADA**

2 TÉCNICAS Y PROYECTOS S.A. (TYPSA)

Presenta documentación ratificando la baja presentada sin una justificación de la baja anormal,

Analizando la documentación a la luz de los criterios del requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 149.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se informa lo siguiente:

- No se aporta cuantificación del ahorro referida al procedimiento de fabricación o al método de construcción, pues no incluye nada en este apartado.

- No se aporta ninguna descripción de las soluciones técnicas adoptadas para el suministro de los productos o para ejecutar las obras que permitan el ahorro. Los argumentos utilizados por la empresa antes descritos, se entiende como generales, por lo que no pueden considerarse condiciones excepcionalmente favorables que justifiquen la baja presentada.

- No se aporta justificación de la innovación y originalidad de las soluciones propuestas ejecutar las obras.

- No se aporta justificación del respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, por lo que no se justifica plenamente que los precios no estén por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

- No se aporta declaración ni documentación que justifique la posible obtención de ayudas del Estado que de lugar a un ahorro en su oferta.

Por tanto la documentación presentada ni se ajusta a los puntos del requerimiento, ni justifica los mismos. Ante estos argumentos se estima que la baja presentada por la empresa **TÉCNICAS Y PROYECTOS S.A. (TYPSA) NO SE CONSIDERA JUSTIFICADA**

En San Roque, a fecha de firma electrónica

Los miembros de la Comisión de Valoración

La Asesora Técnica

Fdo: Carmen María Aldana Perea

La Titulada Superior

Fdo.: María Angélica Ramírez Espínola

La Técnico Superior

Fdo.: Ana Teresa López Álvarez